



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 14-01-2026

Segunda División Fútbol Sala Femenino - Grupo 1 Temporada: 2025-2026 JORNADA:15 (10-01-2026)

I- CLUBES

Futbol Sala Atlético Mercadal "A"

Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular, según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)

FC Meigas

Lanzamiento de objetos o la realización de actos vejatorios por parte del público, contra el equipo arbitral o cualesquiera de los participantes, sin suspensión del encuentro. (Artículo: 147-1g)

Ourense Ontime

Falta de puntualidad no motivando suspensión. (La segunda parte comienza con tres minutos y medio de retraso tras sonar la señal acústica de finalización del descanso, debido a que el equipo local retrasó su salida del vestuario). (Artículo: 147-1b)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Valdetires Ferrol F.S.F.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución: "A falta de 4:07 para finalizar la primera mitad del encuentro, impacta desde la grada un cono, cayendo este en la superficie de juego a escasos centímetros del árbitro situado en ese momento en el lado de la grada, sin llegar a alcanzarlo, no siendo posible identificar la procedencia del acontecimiento por parte de ningún miembro del equipo arbitral. Tras esto, se le comunica a la delegada del equipo local la incidencia para que notifique al sector de la grada de la procedencia del cono y se evite la repetición del acontecimiento, no sucediendo más incidencias hasta la finalización del encuentro".

Segundo.- El club FC Meigas presentó un escrito alegando que se produce un error manifiesto en la redacción del acta, aportando prueba videográfica en la que, según su versión, se observa que una persona externa al club recoge un cono y lo deja caer fuera de la pista, rebotando posteriormente hasta el interior de la misma. Indican que dicha persona no guarda vinculación con el club y que en ningún momento existió intención de agredir o alcanzar al árbitro.

Tercero.- Las actas arbitrales tienen presunción de veracidad según el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Esta presunción solo puede desvirtuarse si se demuestra un error material manifiesto. No basta con ofrecer una versión distinta o interpretar de otro modo la intencionalidad de los hechos, sino que debe acreditarse que el relato arbitral es imposible o claramente erróneo, como establece el artículo 141.2 del Código, cuando se ha identificado incorrectamente al infractor o cuando esté a distancia tal que resulte, objetivamente, imposible haber participado en la comisión del hecho imputado.

Cuarto.- El video ha sido visionado en repetidas ocasiones y se puede ver que una persona que está en la grada agarra un cono y lo arroja hacia la banda de la cancha, rebotando y cayendo al interior de la pista de juego. Por lo tanto, no puede considerarse que el acta arbitral haya incurrido en un error material manifiesto, siendo irrelevante la distancia a la que se encontraba el árbitro, pues lo relevante es que el objeto impactó dentro de la superficie de juego.

Estos hechos suponen una infracción cometida por el club FC Meigas, tipificada en el artículo 147.1.g) del Código Disciplinario de la RFEF, puesto que el artículo 15.1 del Código Disciplinario de la RFEF hace responsable el club organizador de esa alteración del orden. Por lo tanto, se impone al club FC Meigas una multa en su grado mínimo.

FC Meigas

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución: "A falta de 4:07 para finalizar la primera mitad del encuentro, impacta desde la grada un cono, cayendo este en la superficie de juego a escasos centímetros del árbitro situado en ese momento en el lado de la grada, sin llegar a alcanzarlo, no siendo posible identificar la procedencia del acontecimiento



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 14-01-2026

por parte de ningún miembro del equipo arbitral. Tras esto, se le comunica a la delegada del equipo local la incidencia para que notifique al sector de la grada de la procedencia del cono y se evite la repetición del acontecimiento, no sucediendo más incidencias hasta la finalización del encuentro”.

Segundo.- El club FC Meigas presentó un escrito alegando que se produce un error manifiesto en la redacción del acta, aportando prueba videográfica en la que, según su versión, se observa que una persona externa al club recoge un cono y lo deja caer fuera de la pista, rebotando posteriormente hasta el interior de la misma. Indican que dicha persona no guarda vinculación con el club y que en ningún momento existió intención de agredir o alcanzar al árbitro.

Tercero.- Las actas arbitrales tienen presunción de veracidad según el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Esta presunción solo puede desvirtuarse si se demuestra un error material manifiesto. No basta con ofrecer una versión distinta o interpretar de otro modo la intencionalidad de los hechos, sino que debe acreditarse que el relato arbitral es imposible o claramente erróneo, como establece el artículo 141.2 del Código, cuando se ha identificado incorrectamente al infractor o cuando esté a distancia tal que resulte, objetivamente, imposible haber participado en la comisión del hecho imputado.

Cuarto.- El video ha sido visionado en repetidas ocasiones y se puede ver que una persona que está en la grada agarra un cono y lo arroja hacia la banda de la cancha, rebotando y cayendo al interior de la pista de juego. Por lo tanto, no puede considerarse que el acta arbitral haya incurrido en un error material manifiesto, siendo irrelevante la distancia a la que se encontraba el árbitro, pues lo relevante es que el objeto impactó dentro de la superficie de juego.

Estos hechos suponen una infracción cometida por el club FC Meigas, tipificada en el artículo 147.1.g) del Código Disciplinario de la RFEF, puesto que el artículo 15.1 del Código Disciplinario de la RFEF hace responsable el club organizador de esa alteración del orden. Por lo tanto, se impone al club FC Meigas una multa en su grado mínimo.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 14-01-2026

Segunda División Fútbol Sala Femenino - Grupo 2
Temporada: 2025-2026
JORNADA:15 (10-01-2026)

I-CLUBES

SolarMon-Les Glories 2014 CD La Concordia

Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición. D. David González de Murcia no tiene licencia en vigor). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club.
(Artículo: 147-1d)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 14-01-2026

Segunda División Fútbol Sala Femenino - Grupo 3
Temporada: 2025-2026
JORNADA:15 (10-01-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

FERRON GUTIERREZ, SARA (ARRIVA AD Alcorcón FSF)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
ESPADA LOPEZ, CELIA (Torrejón Sala Five Play)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

ESPADA LOPEZ, CELIA (Torrejón Sala Five Play)	1 partido de suspensión por menospreciar o insultar a los árbitros, tras ser expulsada. (Artículo: 145-2c)
--	--

II-CLUBES

Melilla Ciudad del Deporte Torreblanca C. F.	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
--	---